DIARIO BALEAR

DEL MARTES 8 DE ABRIL DE 1828.

† *San Tiburcio mártir, san Perpetuo obispo y el beato Fr. Julian de san Agustin.=B. P. en el Cármen.*

Sale el sol á las 5 y 36 minutos y se pone á las 6 y 24 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden incluyendo la Bula de S. S. sobre concesion de subsidio.

El Rey nuestro Señor, enterado de las dudas y reclamaciones suscitadas con motivo de haberse incluido en el reparto del subsidio de 10 millones de reales anuales con que contribuye el clero español, los diezmos laicos de Cataluña y las primicias que en Aragon administran los ayuntamientos y juntas de propios, se sirvió S. M. mandar se impetrase de la Santa Sede la correspondiente Bula declaratoria de este punto, y estensiva á la facultad de ecsigir por el tiempo de seis años mas el citado subsidio; y la Santidad de nuestro Santísimo Padre Leon XII, accediendo á la súplica, se ha dignado espedir la Bula del tenor siguiente:

A nuestro muy amado en Cristo hijo Fernando, Rey Cotólico de España.

LEON XII PAPA.

Muy amado hijo nuestro, salud y bendicion apostólica. Nuestro predecesor Pio VII, convencido de las

notorias necesidades del reino de España, y accediendo á las súplicas de V. M., permitió algunas veces ecsigir un socorro y subsidio del patrimonio de la iglesia para su remedio. Esto se manifiesta especialmente por las cuatro Letras apostólicas selladas con el sello de plomo, dadas las primeras el dia 15, las segundas el 16, las terceras el 17 y las cuartas el 18 del mes de abril del año 1817.

Por las indicadas en segundo lugar, dadas el 16 de abril, que empiezan: *Apostolicæ benignitatis indulgentiam*, el citado nuestro predecesor concedió á V. M. que percibiera de los bienes eclesiásticos del clero secular y regular todos los años 30 millones de la moneda que se llama reales de vellon en ese pais, mandando que su concesion durase por el tiempo de seis años.

Pero despues por otras Letras apostólicas espedidas con el sello del Pescador el dia 1.º de agosto del año de 1823, á súplica de los ilustres varones, entonces Regentes del reino de España en vuestra ausencia, concedió el mismo predecesor nuestro que el Real Erario pudiera percibir por el tiempo de seis años un impuesto verdaderamente menos gravoso que el primero, esto es, de 10 millones de los mismos reales cada un año de ambos referidos cleros secular y regular de España, y de todos aquellos que son partícipes de las décimas llamadas laicales y de las que se titulan tercias decimales: en cuya cantidad se comprendió el subsidio antiguo que por concesion de nuestro predecesor Pio IV, de gloriosa memoria, el clero de España acostumbra suministrar al Erario para la construccion de galeras.

Mas ahora el amado hijo D. Josef Narciso Aparici, Encargado de Negocios de V. M. cerca de Nos, que en la actualidad, aunque sin los méritos sufi-

cientes, ocupamos la Cátedra Romana de S. Pedro, nos ha espuesto dos cosas, las mismas que nos ha suplicado humildemente concedamos.

La primera es que en ese reino se han originado disputas, por cuanto se ha entendido que el tributo concedido por las Letras apostólicas de Pio VII que hemos mencionado en último lugar, estaban tambien sujetas las décimas que perciben algunos legos, principalmente en Cataluña, y las primicias que en el reino de Aragon administran los magistrados; esto es, aquellas décimas y primicias por las cuales se ecsigen ya ahí las contribuciones comunes á los bienes de los legos, por cuya razon desea V. M. que declaremos ecsentas en lo sucesivo estas décimas y primicias de aquel nuevo tributo, declarando empero al mismo tiempo que el espresado tributo se cargue sobre los bienes de ambos cleros; esto es, los bienes sobre los cuales estaba impuesto antes el otro tributo mayor, que fue permitido en las Letras apostólicas de Pio VII, dadas el dia 16 de abril del año de 1817, que como hemos dicho empiezan: *Apostolicæ benignitatis indulgentiam.*

(Se concluirá.) *(D. de B.)*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de marzo.

Segun las cartas de Lóndres fue antes de ayer nombrado sir Cárlos Stuard Par de Inglaterra, y salió inmediatamente para Petersburgo, acompañándole en su mision lord Marens, hijo de la duquesa de Devonshire, el mismo que estuvo de Secretario con Stuard en las embajadas de Paris, Portugal y el Brasil. = El Dr. Civiale, autor del nuevo método aplicado á triturar la piedra en la vejiga, ha recibido algunos dias hace una honorífica recompensa del bien que

ha hecho á la humanidad. S. M. el Emperador de Austria, informado de los primeros cirujanos de Viena, le ha regalado una gran medalla de oro en testimonio de su benevolencia. Igual honor recibió este profesor del Rey de los Paises-Bajos. (*Gazette de France.*)

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Barcelona 20 *de marzo.*

El dia 12 del actual tuvieron el honor de felicitar á S. M. y besar su Real mano los individuos siguientes.

El baile de Poma. Un comisionado de Taradell. El baile de Biosca. El cura y ayuntamiento de san Julian de Paló. Un comisionado de Mediñá, y el cura y ayuntamiento de Gerri; habiendo aquel espuesto á S. M. lo siguiente.=Señor. La villa y el clero del Abadiato de Gerri por medio de su diputacion postrada á los Reales pies de V. M. os tributa los homenages del mas profundo respeto, no sabiendo como espresaros su eterno reconocimiento por la generosidad con que supisteis olvidar las incomodidades propias, separándoos de vuestra augusta Esposa, y esponiéndoos á todos los riesgos, para venir á proteger á vuestros hijos contra los sangrientos estragos de una insurreccion, que la perversidad supo preparar en esta provincia, y por la cual se lisongeaban algunos saciar el deseo de enriquecerse por medio de la rapiña.=La sola presencia de V. M. desbarató por tercera vez los inicuos planes de los anarquistas, cual otro Júpiter, que en espresion del poeta Mantuano, derribó tres veces con el rayo los montes levantados por la audacia de los gigantes, que intentaron destruir su soberano imperio.=Esta nueva prueba de heroismo y amor que V. M. acaba de dar á la nacion en-

tera, es uno de los acontecimientos estraordinarios, que harán gloriosa época en España.=Pero omitiendo esta diputacion el hacer una triste pintura de los infortunios que sufrieron aquellos pueblos durante aquella desastrosa época, solo para no afligir el Real ánimo de V. M., tiene el honor de presentaros un testimonio de fidelidad y adhesion á vuestra Real Persona en este último tiempo, en que todos aquellos vecinos haciendo el debido uso de las armas que tenian confiadas, despreciaron cualesquiera proposiciones y amenazas, y resistieron á los rebeldes hasta conseguir su total espulsion de aquel pais.=Dígnese V. M. recibir este sincero homenage de los vecinos de la villa de Gerri y del clero del Real Abadiato de la misma, cuyos deseos no son, ni serán jamas otros que de sacrificarse en defensa de los sagrados derechos de V. M. cuya vida importante suplican al Altísimo conserve dilatados años.=Tomas Montaner, cura de Gerri.

Dia 13. El comisionado del ayuntamiento de Mirabet D. Miguel Algueró se espresó del modo siguiente.=Señor: El ayuntamiento de vuestra villa de Mirabet en el corregimiento de Tortosa, tiene el honor de espresar á V. R. M. por medio de su comisionado los sentimientos de amor y lealtad de que se halla poseido y su decision en favor de vuestra Real Persona; como asimismo los puros y fervorosos deseos que animan á sus comitentes de servir á V. R. M. siempre que se ofrezca para el sostén de los sagrados derechos del Altar y del Trono.=Dios guarde, Señor, la vida de V. M. dilatados años para el amparo de la nacion española, que tan dignamente mandais.

El comisionado de Benitanet. El de Tremp de Fluviá. El del clero de Sta. Eulalia de Riuprimer. Los de S. Migoel de Clavells y la Esparra. El cura y ayuntamiento de Moncada y Reixach.

Dia 14. Un comisionado de S. Feliu de Torelló. Otro id. de Vallbona.

Dia 15. El cura y ayuntamiento de Vallcarcara y Monmanys. El cura y ayuntamiento de Masanet. El comisionado de Tosa. El de la Roca.

Dia 16. El cura comisionado por Castellebre, Sta. Llocia y Cortinda. El comisionado de la villa de Salás. El de Rubio de Agramunt. El baile de Llobarola.

(*D. de B.*)

Palma 7 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 7 PARA EL 8.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrulla Almansa.=Valencia.

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta al Rey N. S. de un espediente promovido por diferentes Capitanes generales de las Provincias y otros Gefes, acerca de los inconvenientes que han advertido de poder llevarse á efecto en la parte militar la Real orden de 26 de octubre de 1826, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á que S. M. se habia dignado resolver por regla fija y general, que cada Ministerio cuide de que los Tribunales y Juzgados de sus respectivas dependencias mantengan de los caudales de sus penas de Cámara á los presos que acrediten no tener bienes, rentas ni haberes con que alimentarse, supuesto que hacen suyas en su caso las multas que imponen á los procesados cuando pueden satisfacerlas. S. M. enterado, no solo del contenido de dicha Real orden, sino de cuantos antecedentes y Reales determinaciones se han espedido con respecto á la manutencion de los presos militares, y deseando el mejor acierto en mate-

teria tan interesante como trascendental, tuvo por conveniente oir sobre este asunto á su Consejo Supremo de la Guerra, y habiéndose conformado con su dictámen, se ha dignado mandar que se suspendan desde luego los efectos de la referida Real orden de 26 de octubre de 1826, trasladada en 3 de noviembre del mismo año, y que se circulen y observen religiosamente las de 24 de julio de 1819 y 23 de marzo de 1825, cuyo contenido literal es como sigue:

»El Rey N. S. se ha enterado de lo espuesto por el Sr. Coronel del primer regimiento de Reales Guardias de Infantería, pidiendo que por Tesorería General se abonen al espresado Cuerpo de su mando la cantidad de mil trescientos seis rs. vn., y el importe de cuarenta y nueve raciones de pan, suministros hechos á varios paisanos presos en los calabozos del citado Regimiento por hallarse comprendidos en causas que se siguen por su juzgado privilegiado. Como acerca de este particular no hubiese resolucion alguna que determinase la regla que debian seguir las dependencias de Real Hacienda, tuvo á bien S. M. oir al Tesorero General y á su Consejo Supremo de la Guerra, y con presencia de lo que le han manifestado, se ha servido resolver que los socorros de que se lleva hecho mencion se pidan en la revista primera de Comisario por medio de relacion para su competente abono: que en lo sucesivo en iguales casos se socorra á todo paisano procesado por el Juzgado de los Cuerpos de Casa Real, Artillería é Ingenieros, que no tenga absolutamente de qué mantenerse, con libra y media de pan y diez cuartos diarios; y que la Real Hacienda reintegre á los espresados Reales Cuerpos el importe de pan y socorros suministrados á los reos paisanos, bajo la circunstancia precisa de que los habilitados han de presentar certificacion del Sargento mayor, visada del

Coronel por la que se acredite el total invertido con dicho objeto, y un testimonio del Escribano del Juzgado, por el que conste haberse justificado que la pobreza de los reos es en tales términos, que de ningun modo pueda de sus bienes reintegrarse el Cuerpo de que dependa de lo que les hubiere suministrado. Palacio 24 de julio de 1819."

"Enterado el Rey N. S. de lo que V. E. esposo en 9 de octubre del año prócsimo pasado, á virtud de lo que le hizo presente el Comandante general del Campo de Gibraltar, proponiendo el medio que consideraba el mismo mas á propósito para el socorro de varios individuos de distintas clases procesados por la autoridad militar, en el caso de negarse, como ya se negaba el Ayuntamiento de Algeciras á mantenerlos; y habiendo oido sobre la materia al Tesorero general del Reino, se ha dignado S. M. resolver, que se haga estensiva á los Cuerpos de todas armas la Real orden de 24 de julio de 1819, por la cual dispuso S. M. los términos en que debian ser socorridos los paisanos juzgados por los Cuerpos de Casa Real. Palacio 23 de marzo de 1825."

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1828.=Zambrano.

Funcion de iglesia.

Concluyen las 40 horas en la parroquial iglesia de S. Jaime dedicadas á la Reina de los Angeles María Santísima bajo la invocacion del Puig de Pollensa: se reservará el SSmo. á las ocho.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.